

**CONTRATO No. 41/2017**

**LIBRE GESTIÓN No. 59/2017**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL  
PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES  
EN EL SALVADOR”**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras  
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

[REDACTED] en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA  
INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado  
para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo  
del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO” o “EL  
CONTRATANTE”**; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y  
representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad  
**ELIAS & ASOCIADOS,** [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo

me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 59/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 28 de febrero de 2017, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los **“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número cincuenta y nueve/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto dos “Alcance de los Servicios” del Romano II. Objetivos y

Actividades de los Servicios de la Sección II de los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de hasta **SIETE MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,050.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales así: a) primer pago por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,350.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe de auditoría correspondiente al primer periodo auditado que comprende: El cuarto trimestre de dos mil dieciséis; e informe inicial ( plan de trabajo); b) segundo pago por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,350.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe de auditoría correspondiente al segundo periodo auditado, que comprende: El primer trimestre de dos mil diecisiete; y c) tercer pago por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,350.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe de auditoría correspondiente al tercer periodo auditado que comprende: El segundo trimestre de dos mil diecisiete. Los pagos se cancelarán previa presentación y aprobación del informe de auditoría (informe de verificación de gastos) realizada a cada trimestre. Los informes deberán ser aprobados por la Coordinación General del Programa. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En caso que los titulares del Ministerio soliciten informes especiales, relacionados con el que hacer de este proyecto, estos no conllevan pagos adicionales, sino que están incluidos dentro de los pagos mencionados anteriormente. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la

totalidad de los costos en que incurra El Contratista, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato es por un período de **CINCO (5) MESES** a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Inicio con vencimiento el treinta de junio de dos mil diecisiete, los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU. La disponibilidad del Contratista a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de los servicios, el MOPTVDU, la Unidad de Gestión del Proyecto, y la Unidad de Diseño del proyecto facilitarán al Contratista toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONTRATISTA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III. "Productos y Calendario" de los Términos de Referencia. El Contratista realizará la auditorías y presentará los informes de verificación de los gastos respectivos. Las auditorías serán trimestrales, de acuerdo al detalle siguiente: primer periodo: cuarto trimestre de 2016; segundo periodo: primer trimestre de 2017; y tercer periodo: segundo trimestre de 2017. Los informes de auditoría sobre verificación de gastos del proyecto se presentaran en idioma español e inglés, de acuerdo al siguiente detalle: a) Informe primer periodo, correspondiente al cuarto trimestre 2016, deberá presentarse en un periodo máximo de hasta veinte días hábiles

posteriores a la emisión de la orden de inicio; b) El resto de los informes de los periodos auditados, se presentarán en un periodo máximo de hasta veinte días hábiles posteriores a la finalización del periodo auditado. Asimismo deberá elaborar informes especiales en caso que sean solicitados por los titulares del Ministerio, que estén relacionados con el que hacer de este proyecto. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. De todos los informes de auditoría deberá entregar seis copias originales impresas, (3 copias en idioma inglés y 3 copias en idioma español) y una copia digital en formato no modificable. El informe de auditoría (informe de verificación de los gastos) describirá el objetivo, los procedimientos realizados, las verificaciones y hallazgos encontrados de manera suficientemente detallada para que se pueda comprender la naturaleza y el alcance de los procedimientos llevados a cabo por el Auditor y los hallazgos que él describa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONTRATISTA dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** emitida por una institución del Sistema Financiero autorizada para tal fin, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista

traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de

Donación Latin American Investment Facility (LAIF) Resolución de Concesión de Subvención DCI-ALA/2011/283-236; y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante Memorando referencia MOP-GFI-39 AP 12/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, que corre agregado al expediente administrativo, mediante el cual conforme a circular SAFI 001/2017 "Normativa para la utilización de las asignaciones presupuestarias 2016, vigentes para el ejercicio fiscal 2017" la presente consultoría se encuentra vigente en el presupuesto 2016 prorrogado para el ejercicio financiero fiscal 2017, en la línea de trabajo: 02-04- Proyecto 6061-Programa de Caminos Rurales Progresivos en El Salvador LAIF, por lo que informa que se cuenta con los recursos asignados en la estructura y proyecto antes mencionados de acuerdo a la aprobación del Presupuesto 2017 de fecha 18 de enero de 2017. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Queda obligado a ejecutar el contrato sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alterno de solución

de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

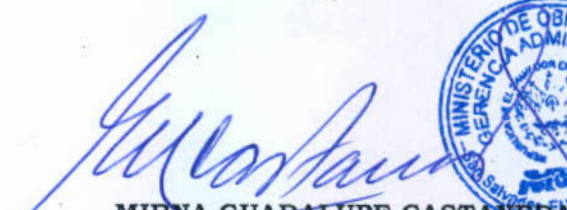
**ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y siete, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la Ingeniera Paola Geraldine Meléndez Orellana, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Coordinadora General de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien




releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en: Cincuenta y siete avenida norte, colonia y condominio Miramonte Local Cinco-B, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter

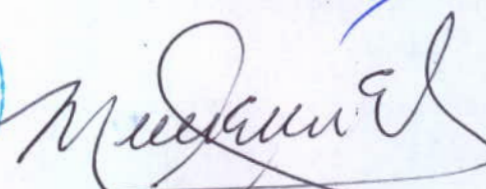
y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, tres de marzo de dos mil diecisiete.



**MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
INSTITUCIONAL  
"EL MINISTERIO"



**ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**  
ELIAS & ASOCIADOS  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo



Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS,**

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación integra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad Salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y



sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día seis de abril del año dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cinco del Libro Tres Mil Cuatrocientos del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día veinte de enero de dos mil quince, asentada en acta número Diecinueve pleca Dos Mil Quince, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintinueve de abril de dos mil veinte, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En dicho Contrato, EL CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar al Contratante los **“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: **““ CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de hasta SIETE MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios, mediante pagos parciales así: a) primer pago por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe de auditoría correspondiente al primer periodo auditado que comprende: El cuarto trimestre de dos mil dieciséis; e informe inicial ( plan de trabajo); b) segundo pago por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe de auditoría correspondiente al segundo periodo auditado, que comprende: El primer trimestre de dos mil diecisiete; y c) tercer pago por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe de auditoría correspondiente al tercer periodo auditado que comprende: El segundo trimestre de dos mil diecisiete. Los pagos se cancelarán previa presentación y aprobación del informe de auditoría (informe de verificación de gastos) realizada a cada trimestre. Los informes deberán ser aprobados por la Coordinación General del Programa. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En caso que los titulares del Ministerio soliciten informes especiales, relacionados con el que hacer de este proyecto, estos no conllevan pagos adicionales, sino que están incluidos dentro de los pagos mencionados anteriormente. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Contratista, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. "" El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plazo de dicho contrato, la cual



literalmente dice: “ El plazo para la ejecución del contrato es por un período de **CINCO MESES** a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Inicio con vencimiento el treinta de junio de dos mil diecisiete, los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU. La disponibilidad del Contratista a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de los servicios, el MOPTVDU, la Unidad de Gestión del Proyecto, y la Unidad de Diseño del proyecto facilitarán al Contratista toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas.”.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

